

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DS-42-2023.

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el doce de septiembre de dos mil veintitrés; comparecemos: por una parte, **FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Piloto Aviador, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos setenta y cuatro, cincuenta mil doscientos noventa y seis, cero ciento uno (1974 50296 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; y para la suscripción del presente contrato actúo en mi calidad de DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, personería que acredito con los documentos que a continuación se detallan: I) contrato individual de trabajo número cero cuatro guion dos mil dieciocho guion cero veintidós guion DGAC (04-2018-022-DGAC), de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho; II) acuerdo Ministerial número setecientos cuarenta guion dos mil dieciocho (740-2018), de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; III) certificación del acta de toma de posesión número diez guion dos mil dieciocho (10-2018), de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil; IV) acuerdo ministerial número dos mil ochocientos veintiséis guion dos mil dieciocho (2826-2018), de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; V) acuerdo ministerial un mil cuatrocientos quince guion dos mil diecinueve (1415-2019), de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; VI) acuerdo ministerial cero seis guion dos mil veintiuno (06-2021), de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; VII) acuerdo ministerial número un mil trescientos cuarenta y seis guion dos mil veintiuno (1346-2021) de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; VIII) acuerdo ministerial número dos

Ingesoft
Panama S.A.
is



DS-42-2023

mil treinta y dos guion dos mil veintidós (2032-2022), de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y para la suscripción del presente contrato actúo por delegación conferida por el Señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, según Resolución número SA guion catorce guion dos mil veintitrés (SA-14-2023), de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92); señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la novena avenida, catorce guion setenta y cinco, zona trece (9ª. Ave. 14-75, zona 13), ciudad de Guatemala, Unidad de Compras de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y en el transcurso del presente instrumento se me puede denominar "**LA DIRECCIÓN**"; y por la otra parte, **LEONARDO EMILIO FURLAN MONTERO**, de treinta y ocho años de edad, casado, español, Ejecutivo, con domicilio en la República de Panamá, me identifico con el Pasaporte Tipo P, Código ESP, Número XDC ciento setenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro (XDC172634), emitido por España Reino de España, actúo en mi calidad de Representante Legal de la Entidad denominada INGESOFT PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD EXTRANJERA, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de La República de Guatemala, bajo el número de registro quinientos treinta y dos (532), folio trecientos setenta y nueve (379), del libro dos (2) del expediente número noventa y un mil quinientos diecinueve guion dos mil diecinueve (91519-2019) de Sociedades Extranjeras; la Representación que ejercito la acredito con la Escritura Pública número sesenta (60) la cual contiene Protocolización de Documento Proveniente del Extranjero consistente en Poder General con Representación autorizado en esta ciudad el veinte de noviembre del año dos mil diecinueve por el Notario Carlos Fernando Pellecer Valenzuela, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes de Archivo General de Protocolos a la inscripción número uno (1) del poder quinientos seis mil sesenta y uno guion E (506061-E), y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis (679886), folio novecientos cincuenta y cinco (955) del libro ciento dieciocho (118)

Ingesoft
Panama S.A.
is



DS-42-2023

de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la doce calle uno guion veinticinco zona diez, Edificio Géminis diez, Torre Norte, Oficina Un mil doscientos tres, (12 calle 1-25 zona 10, Edif. Géminis 10, Torre Norte, Oficina 1203) ciudad de Guatemala, en el transcurso del presente instrumento se me podrá denominar como "**EL CONTRATISTA**". Ambos otorgantes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) ser los titulares de los documentos de identificación antes relacionados, c) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, d) que las representaciones que ejercitamos se encuentran vigentes y que no existen ningún requisito o condición pendiente de cumplir para su ejercicio, e) que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones antes citadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** conforme las siguientes cláusulas.

PRIMERA: BASE LEGAL. I) El presente contrato se suscribe con base en los artículos 1, 3, 4, 4 Bis, 9, 18, 19, 20, 36, 38, 39, 39 Bis, 40, 41, 42, 07, 48, 49, 51, 52, 53, 64, 65, 67, 69, 70, 85, 86 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; Artículos 14, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la precitada ley. **II)** Solicitud de compra de bienes, suministros y/o servicios, número de pedido doscientos sesenta y nueve guion dos mil veintitrés (269-2023), de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés (02/02/2023) que consta en autos dentro del expediente de mérito. **III)** Documentos de Licitación número DGAC guion LIT guion cero nueve guion dos mil veintitrés (**DGAC-LIT-09-2023**), denominado "**ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO**", identificado con el Número de Operación de Guatecompras -NOG- diecinueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro (**19478674**), así como cualquier otra disposición legal que sea aplicable. **IV)** La Resolución identificada como RES GUION DS GUION TRESCIENTOS VEINTE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (RES-DS-320-2023), de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, la cual en su parte resolutive establece: "**APROBAR, las Bases de Licitación, Especificaciones Generales,**

Ingesoft
Panama S.A.





Especificaciones Técnicas y Formulario del evento de Licitación número **DGAC-LIT-09-2023**, denominado **"ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELECTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO"** identificado con el **NOG 19478674.**" V) Acta de adjudicación número cero cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (052-2023), de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, en la cual consta en su punto OCTAVO: "...**RESUELVE: ADJUDICAR** lo solicitado en el evento de **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DGAC-LIT-09-2023** denominado **"ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO"** publicado en el sistema **GUATECOMPRAS** bajo el Número de Operación Guatecompras **-NOG- 19478674** a la entidad **INGESOFT PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD EXTRANJERA**, con Número de Identificación Tributaria **-NIT- 107446960**, por un monto total de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.31,290,000.00)** monto con Impuesto al Valor Agregado **-IVA-incluido"**. VI) La Resolución identificada como SA GUION TRESCIENTOS CATORCE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (SA-314-2023), de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, la cual en su parte resolutive establece: "...**A) APROBAR** bajo la responsabilidad de los integrantes de la **JUNTA DE LICITACIÓN PÚBLICA** No. **DGAC-LIT-09-2023**, denominado **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO**, lo actuado en **ACTA NÚMERO 052-2023**, de fecha 02 de agosto de 2023, en la que resolvió adjudicar la contratación del evento en referencia, a la entidad **INGESOFT PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD EXTRANJERA**, por un monto de **treinta y un millones doscientos noventa mil quetzales exactos (Q.31,290,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)"; **SEGUNDA: OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO: A) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **"ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO"**, de conformidad con las Bases de Licitación, Especificaciones Generales y Especificaciones Técnicas, establecidas

Ingesoft
Panama S.A.




DS-42-2023

para el efecto y aceptadas por **"EL CONTRATISTA"**, al presentar su oferta. **B) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.31,290,000.00)**, que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA) y no podrá variar durante la vigencia del mismo, salvo en el caso que beneficie a los intereses del Estado. **TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": A) "EL CONTRATISTA"** es responsable de cumplir con el objeto del contrato en la forma, precio, lugar (es) determinado y tiempo estipulado en su oferta a entera satisfacción de **"LA DIRECCIÓN"**, de conformidad con las Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas y documentos del proceso, que forman parte integral del presente contrato. **B) "EL CONTRATISTA"** deberá cumplir con sus obligaciones sin necesidad de requerimiento alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 1428 y 1431 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República. **CUARTA: CARGAS TRIBUTARIAS.** El monto del presente contrato incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA) y está sujeto a cualquier otro impuesto, tasa o contribución que fijen las leyes vigentes del país. **"EL CONTRATISTA"** está obligado a pagar oportunamente sus impuestos y demás obligaciones que adquiere al suscribir este contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA. A) FORMA DE PAGO: I)** El monto del presente contrato será pagado por **"LA DIRECCIÓN"** dentro del plazo establecido en los artículos 62 de la Ley de Contrataciones del Estado y 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. El pago por la **"ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO"**, se hará posteriormente de recibido el mismo, en un solo pago, por un monto de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.31,290,000.00)** y se realizarán dentro del plazo establecido, por medio de acreditación en la cuenta de depósitos monetarios que **"EL CONTRATISTA"** tiene registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, luego de haber recibido de conformidad con los siguientes documentos: **1)** factura electrónica de la empresa adjudicada, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Directorio número trece guion dos mil dieciocho (13-2018) y

Ingesoft
Panama S.A.





Resolución número SAT guion DSI guion doscientos cuarenta y tres guion dos mil diecinueve, (SAT-DSI-243-2019), ambos de la Superintendencia de la Administración Tributaria -SAT-; y, oficio circular número cero dos guion dos mil diecinueve (02-2019), de la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE;

2) fotocopia simple del contrato suscrito y del acuerdo de aprobación de este;

3) fotocopia simple de la fianza o seguro de caución de cumplimiento de contrato y certificado de autenticidad; **4)** fotocopia simple de la fianza o seguro de caución de calidad y funcionamiento y certificado de autenticidad; **5)** fotocopia simple de la constancia de ingreso al almacén o forma 1H; **6)** fotocopia simple de la constancia de registro del bien en el inventario, emitido por el Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN; **7)** constancia de haber recibido el servicio de instalación a entera satisfacción; **8)** fotocopia simple del acta de recepción;

9) Otros que establezca el CONTRATO y los procedimientos Internos de la Dirección General de Aeronáutica Civil. **II)** El pago se efectuará únicamente en quetzales. **III)** La factura presentada en ningún caso excederán el valor del pago estipulado en el presente contrato. **B) PARTIDA PRESUPUESTARIA.** El monto del presente contrato podría ser pagado con cargo a las partidas presupuestarias números: Dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero guion ciento setenta y cuatro guion cero novecientos uno guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-174-0901-11-0000-0000), dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cuatro guion cero cero guion ciento setenta y cuatro guion cero novecientos uno guion veintinueve guion cero ciento uno guion cero cero guion cinco (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-174-0901-29-0101-0005), dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cuatro guion cero cero guion ciento setenta y cuatro guion cero novecientos uno guion treinta y uno guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-174-0901-31-0000-0000), dos mil

Ingesoft Panama S.A.
is





GOBIERNO de GUATEMALA

DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



DS-42-2023

veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion ciento setenta y cuatro guion cero novecientos uno guion treinta y dos guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-174-0901-32-0000-0000), dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos sesenta y ocho guion cero novecientos uno guion once guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-268-0901-11-0000-0000), dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos sesenta y ocho guion cero novecientos uno guion veintinueve guion cero ciento uno guion cero cero cero cinco (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-268-0901-29-0101-0005), dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos sesenta y ocho guion cero novecientos uno guion treinta y uno guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-268-0901-31-0000-0000), dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos sesenta y ocho guion cero novecientos uno guion treinta y dos guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-268-0901-32-0000-0000), dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos noventa y ocho guion cero novecientos uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-298-0901-11-0000-0000); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos

Ingesoft Panama S.A.





**GOBIERNO de
GUATEMALA**

DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA**



DS-42-2023

noventa y ocho guion cero novecientos uno guion veintinueve guion cero ciento uno guion cero cero cero cinco (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-298-0901-29-0101-0005) dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos noventa y ocho guion cero novecientos uno guion treinta y uno guion cero cero cero guion cero cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-298-0901-31-0000-0000) dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos noventa y ocho guion cero novecientos uno guion treinta y dos guion cero cero cero guion cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-298-0901-32-0000-0000) dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos noventa y nueve guion cero novecientos uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-299-0901-11-0000-0000) dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos noventa y nueve guion cero novecientos uno guion veintinueve guion cero ciento uno guion cero cero cero cinco (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-299-0901-29-0101-0005) dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos noventa y nueve guion cero novecientos uno guion treinta y uno guion cero cero cero guion cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-299-0901-31-0000-0000) dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion doscientos noventa y nueve guion cero novecientos uno guion treinta y dos guion cero cero cero guion cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-299-0901-32-0000-0000) dos mil

Ingesoft
Panama S.A.



[Handwritten signature]





veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion trescientos veintinueve guion cero novecientos uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-329-0901-11-0000-0000) dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cuatro guion cero cero cero guion trescientos veintinueve guion cero novecientos uno guion veintinueve guion cero ciento uno guion cero cero cero cinco (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-329-0901-29-0101-0005) dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cuatro guion cero cero guion trescientos veintinueve guion cero novecientos uno guion treinta y uno guion cero cero cero guion cero cero cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-329-0901-31-0000-0000) dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero guion cuatro guion cero cero guion trescientos veintinueve guion cero novecientos uno guion treinta y dos guion cero cero cero guion cero cero guion cero cero (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-329-0901-32-0000-0000); según oficio número PR guion trescientos ochenta y uno guion dos mil veintitrés (PR-381-2023), de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Presupuesto de la Gerencia Financiera de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o las que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **SEXTA: CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES CONTRATADAS. "EL CONTRATISTA"** deberá cumplir con la entrega y servicio DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO, de acuerdo con las Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas establecidas en los documentos del proceso y la oferta presentada, en la forma, cantidades, lugar ofertado e indicado en los documentos que conforman el proceso ya identificado. **SÉPTIMA: EL PLAZO CONTRACTUAL.** EL plazo contractual para la entrega y servicio DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO, de

Ingesoft
Panama S.A.





conformidad con el cronograma de trabajo dentro de la oferta presentada por la entidad **INGESOFT PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD EXTRANJERA**, es de sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación en el sistema GUAATECOMPRAS del acuerdo de aprobación del contrato suscrito. **OCTAVA: PRÓRROGA:** El presente contrato podrá prorrogarse, por una sola vez, por el mismo plazo o monto por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al **"CONTRATISTA"**, conforme lo establece el artículo 51 Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado, y lo que al respecto establezca el Artículo 43 del Reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 del presidente de la República de Guatemala. **NOVENA: GARANTÍAS.** Conforme lo establecido en el numeral dos punto veintinueve (2.29) de las Bases de Licitación del presente evento: **A) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA:** EL OFERENTE caucionará fianza de sostenimiento de oferta, por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del valor total de su oferta, a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de plicas hasta la aprobación de la adjudicación y en todo caso tendrá una vigencia no menor de ciento veinte (120) días; La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá ejecutar la fianza en los casos siguientes: a) Si el adjudicatario no sostiene su oferta; b) Si no concurre a celebrar el CONTRATO respectivo dentro del plazo que determina el Artículo 47 de la LEY, o si habiéndolo hecho no presenta la Garantía de Cumplimiento dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la celebración del CONTRATO, BASE LEGAL: Artículo 64, 69 y 70 de la LEY; Artículo 53 y 54 del REGLAMENTO; **B) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA caucionará fianza de cumplimiento a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del CONTRATO respectivo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el CONTRATO, la cual deberá estar vigente hasta que la entidad interesada extienda constancia de haber recibido de conformidad la *ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO*; **C) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD Y**

Ingesoft
Panama S.A.
is



DS-42-2023

FUNCIONAMIENTO: "EL CONTRATISTA", responderá por la calidad de la "ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO" mediante fianza o seguro de caución de calidad y funcionamiento, a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC-. Esta se mantendrá vigente durante el tiempo de responsabilidad de 18 meses contados a partir de la entrega. La fianza o seguro de caución de calidad y funcionamiento deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del CONTRATO. La fianza se hará efectiva por mala calidad o mal funcionamiento de la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO. Adjunto a la fianza deberá entregarse su respectivo certificado de autenticidad. Base Legal: Artículos 67, de la LEY; 57BIS y 58 del REGLAMENTO y 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" en ningún caso podrá enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma o título, total o parcialmente, los derechos que adquiere a través de este contrato, de lo contrario "LA DIRECCIÓN" queda facultada para dar por terminado el mismo sin responsabilidad alguna y en forma automática, sin necesidad de trámite, alguno, aplicando las sanciones que correspondan conforme a las leyes que rigen la materia. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** "EL CONTRATISTA" en caso de incumplir con las obligaciones contractuales quedará sujeto a las sanciones siguientes: **a) POR RETRASO EN LA ENTREGA.** Sanción por retraso de entrega, según lo dispuesto en el Artículo 85 de la LEY, el atraso en la entrega del bien objeto de la presente contratación, por causa imputable al CONTRATISTA será sancionado del 1 al 5 por millar del monto del servicio objeto de la contratación. Así mismo, deberá observarse lo indicado en el párrafo 3 del Artículo 85 de la LEY, el cual establece que "Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento"; **b)**

Ingesoft
Panama S.A.
is





VARIACIONES EN CALIDAD. De conformidad a lo estipulado en el Artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado si “ **EL CONTRATISTA**”, que contraviniendo total o parcialmente el **CONTRATO**, perjudicare a la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del ciento por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación; **c) SANCIONES PECUNIARIAS:** según lo preceptuado en el Artículo 88 de la Ley de Contrataciones del Estado, se impondrán por la autoridad superior que corresponda las multas correspondientes cuando las causas fueran imputables a “**EL CONTRATISTA**”. **DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes se someten a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y convenimos expresamente que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre las partes derivado de la ejecución del presente contrato, será resulta directamente entre “**EL CONTRATISTA**” y “**LA DIRECCIÓN**” con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de las partes haga por escrito del conocimiento de la otra, la inconformidad, pero si no resuelven la cuestión o cuestiones a dilucidarse en dicho tiempo, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato para surtir efectos legales, deberá ser aprobado por la autoridad superior de la entidad contratante, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a este, los documentos del proceso respectivos, ya identificados en la Cláusula Primera; la oferta presentada por “**EL CONTRATISTA**”; el expediente que sirvió de base para la elaboración del presente contrato y en general toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN A CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.** De la vigencia, incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad del presente contrato, se remitirá



DS-42-2023

dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización. **DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La recepción y liquidación se realizará por la comisión Receptora y Liquidadora la que hará constar en Acta la recepción satisfactoria de la "ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO" y procederá a liquidar el contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las causas siguientes: **a)** Por vencimiento de la vigencia del contrato; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** En caso se encuentre en falsedad o engaño de "EL CONTRATISTA" en la calidad de los bienes y servicios ofertados con respecto a los bienes y servicios proporcionados; **d)** por incumpliendo de "EL CONTRATISTA" en las obligaciones establecidas en el contrato respectivo; **e)** por caso fortuito o de fuerza mayor que afecten el cumplimiento del presente contrato sin responsabilidad alguna de la Dirección y **f)** por decisión unilateral de "LA DIRECCIÓN; por así convenir a sus intereses. En caso de la aplicación de la literal **c)** o **d)** se procederá a ejecutar el Seguro de Caucción de Cumplimiento, previa resolución de la Autoridad superior, y solicitar la aplicación de las demás sanciones que correspondan por responsabilidades civiles, penales y administrativas, tales como la posibilidad de inhabilitación en el Registro de Proveedores del Estado, según la gravedad del caso; **DÉCIMA OCTAVA: FINIQUITO.** De conformidad con los artículos 56, 57 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de que esté aprobada la liquidación de la presente negociación, las partes deberán otorgarse mutuo finiquito, siempre que se hayan cumplido con las obligaciones contraídas por las partes. **DÉCIMA NOVENA: DEL COHECHO.** Yo **LEONARDO EMILIO FURLAN MONTERO**, en mi calidad de Representante Legal de la Entidad denominada **INGESOFT PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD EXTRANJERA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código

Ingesoft
Panama S.A.





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI


**MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA**



DS-42-2023

Penal; adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de "LA DIRECCIÓN" para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GUATECOMPRAS. **VIGÉSIMA: LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos en todas y cada una de sus cláusulas, ratificamos, firmamos y sellamos en catorce (14) hojas tamaño carta con membrete de la Dirección General de Aeronáutica Civil, impresas únicamente en su lado anverso.


P.A Francis Arturo Argueta Aguirre
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL


Leonardo Emilio Furlan Montero
Representante Legal
INGESOF PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA,
SOCIEDAD EXTRANJERA





FIANZA No. 2243

CLASE: C-2
Cumplimiento de Contrato

MAPFRE | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima

Aprobados sus estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 04 de abril de 1997, autorizada para emitir toda clase de seguros por Acuerdo Gubernativo No. 283-97 del 04 de abril de 1997 del mismo Ministerio y considerando el Decreto Numero 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora del Congreso de la República de Guatemala de fecha 11 de agosto del 2010, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de.

Q. 3,129,000.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUETZALES CON 00/100) -----

ANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL-----

Para garantizar en nombre de **INGESOF PANAMÁ S.A. SOCIEDAD EXTRANJERA**, el cumplimiento de la obligación que le impone el **Contrato administrativo No. DS-42-2023**, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y que se refiere a la **"ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AYUDAS VISUALES ELÉCTRICAS PARA EL AERÓDROMO DE QUETZALTENANGO, NOG: 19478674."**

El valor total del contrato afianzado asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DE QUETZALES CON 00/100. (**Q. 31,290,000.00**) y de acuerdo con lo solicitado, esta garantía se otorga hasta por el DIEZ por ciento (**10%**) del valor total del contrato y estará vigente a partir del doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones generales que se enumeran posteriormente.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala el **20 de septiembre** del año **2023**.

Mapfre | Seguros Guatemala, Sociedad Anónima



Flor de María Wong
Directora Técnica
MAPFRE | Seguros Guatemala

MANDATARIO

De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010, Ley de Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales y anexos que se adhieran a la póliza, forman parte del contrato celebrado entre la ASEGURADORA y el FIADO. El FIADO, al recibir esta póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a la ASEGURADORA.

2ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta póliza, se entiende por:

SOLICITANTE DEL SEGURO: Persona individual o Jurídica, que obrando por cuenta propia traslada los riesgos a la ASEGURADORA.

FIADO: Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal, y se constituye en SOLICITANTE y en el deudor garantizado para el seguro de caución.

BENEFICIARIO: Persona individual o Jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos en esta póliza, es designada por el FIADO o SOLICITANTE, y que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del seguro de caución.

OBLIGACION PRINCIPAL: Contrato celebrado entre el BENEFICIARIO y FIADO.

3ª. COBERTURA. La ASEGURADORA, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

4ª. VIGENCIA. Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente, en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

5ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

6ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.



7ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal. El FIADO deberá notificarlo por escrito a la ASEGURADORA dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes de concedida, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Se considerarán aceptadas las solicitudes de prorrogar o modificar un contrato de seguro, si LA ASEGURADORA no las rechaza dentro de los QUINCE días siguientes al de la recepción de la solicitud.

La ASEGURADORA hará constar la prórroga o modificación mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA.

8ª. ACEPTACION. La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.

9ª. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de la ASEGURADORA, se aplicará lo establecido en el artículo 914 del Código de Comercio de Guatemala, donde la ASEGURADORA podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiese dado oportunamente.

El BENEFICIARIO está obligado a proporcionar a la ASEGURADORA dentro de los TREINTA (30) días siguientes al del aviso, o en cualquier otro plazo adicional que la ASEGURADORA le hubiere concedido por escrito, todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del FIADO, expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder y los que conforme el artículo 897 del Código de Comercio de Guatemala se soliciten.

La ASEGURADORA quedará desligada de sus obligaciones:

- a) Si se omite el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b) Si con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones.
- c) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

10ª. PAGO. La ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los plazos que se refiere el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 9ª. de esta póliza.



11ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.

Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución.

12ª. PÓLIZA A LA ORDEN. Esta póliza de seguro de caución no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13ª. EXCLUSIONES. La ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

- a) **Terrorismo:** Entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
- b) **Sabotaje:** Entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** Entendiéndose éstos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- d) Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, motín, conmoción civil que asuma proporciones de, o que signifique un alzamiento popular, poder militar o usurpado, nacionalización, confiscación, requisa, destrucción o daño a propiedades por, o bajo las ordenes de cualquier gobierno, autoridad pública o local.

14ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

15ª. SUBROGACION. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.



16ª. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. La ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a La ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

17ª. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso, surjan disputas, controversias, o conflictos en relación a la aplicación, interpretación, o cumplimiento del presente contrato, se resolverán preferentemente en la Vía Directa; si esto no fuere posible y las partes contratantes lo acuerdan podrán ser resueltas mediante el procedimiento de ARBITRAJE DE DERECHO establecido en la CLAUSULA 18ª, o caso en contrario, someterlas expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Ciudad de Guatemala.

18ª. CLÁUSULA DE ARBITRAJE. Si los contratantes convienen en que la disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, se resuelva mediante Arbitraje de Derecho, será de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El Arbitraje será administrado, por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, en la Ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de tres árbitros, nombrados de conformidad con el reglamento antes relacionado, y el idioma del arbitraje será el español. El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna, por las partes.

19ª. Se entiende que esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 658 de 2014 y modificado según Resolución 416-2019.

Avenida La Reforma 9-55 Zona 10, Edificio R-Roma 10 Nivel 1, Of. 105, Código Postal 01010, Guatemala
T: +502 2375 5000 / 2628 5000 F: +502 2328 5001 www.mapfre.com.gt



Guatemala, 20 de septiembre del 2023

Señores
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
Ciudad de Guatemala
Presente

Estimado señores:

Por medio de la presente MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A. certifica que emitió la siguiente póliza a nombre de **INGESOFT PANAMA, S.A. SOCIEDAD EXTRANJERA**

Clase: C-2 Fianza No. 2243
Cumplimiento de Contrato
Vigencia: a partir del 12 de septiembre del 2023 al 09 de abril del 2024, lo que ocurra primero.
Monto afianzado: Q.3,129,000.00

Les informamos que dicha póliza es auténtica y que fue emitida de conformidad con la Ley en materia, estando plenamente facultado el firmante de la póliza para hacerlo.

Atentamente,

Flor de María Wong
Directora Técnica
MAPFRE | Seguros Guatemala



Lic. Flor de María Wong
Mandatario
MAPFRE | Seguros Guatemala, S.A.